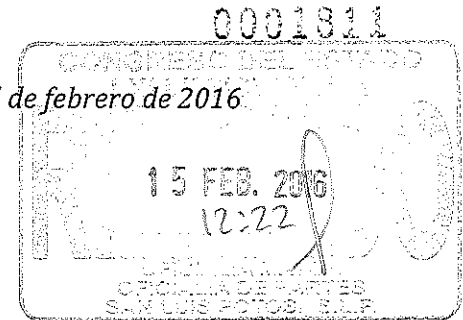




*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

San Luis Potosí, S. L. P. A 15 de febrero de 2016.



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LX LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Héctor Meraz Rivera**, diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *adicionar las fracciones XI y XII, con lo que la actual XI pasa a ser la XIII del artículo 92; y reformar la fracción IV del artículo 94, todas de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de establecer nuevos tipos de infracciones en lo relativo a la movilización de ganado y carne garantizando su legítima propiedad y la legalidad de su sacrificio, e incluirlos dentro del esquema de sanciones previstas por dicha ley con base en la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la exposición de motivos de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable publicada el 7 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí se señala *que ésta se modificó por la publicación de la Ley de Sanidad e Inocuidad Alimentaria, y sin embargo, la Ley de Desarrollo Rural no es producto de una simple reordenación de disposiciones, sino que incorpora temas y visiones novedosos.*”

Uno de estos temas es la regulación a mayor detalle de la movilización de productos, en ese sentido, podríamos decir que es novedoso en la medida que responda o no, a las problemáticas emergentes que enfrenta el desarrollo rural en la entidad.



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

De tal manera que esta Ley se caracteriza desde su creación, por ser un intento de respuesta puntual a temas y situaciones que surgen en las actividades rurales. Es por ello que la iniciativa que impulso, se inserta en ése espíritu de adecuación normativa a una realidad social que es cada vez más dinámica.

Conociendo y condoliéndome de esta situación, es que propongo modificaciones a las infracciones tipificadas por la ley en materia de movilización de productos para ayudar a combatir el reciente y recurrente fenómeno del abigeato que está lastimando a la entidad y de manera enfática a la región huasteca, y que además esta producido severos daños a los ganaderos potosinos en los últimos meses.

En el Código Penal del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 237 y 238 se tipifica el abigeato de la siguiente manera: *comete el delito de abigeato quien, sin derecho, se apodera de una o más cabezas de ganado mayor, sea bovino equino, mular o asnal, independientemente del lugar donde se encuentre. Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a un mil días de salario mínimo.*

Así mismo, en el artículo 238 se especifica lo relativo a ganado menor, y dispone que: *quien se apodere sin derecho de una o más cabezas de ganado menor, sea porcino, ovino o caprino, se le impondrá una pena de uno a diez años de prisión y sanción pecuniaria de cien a un mil días de salario mínimo.*

Los artículos citados, así como la totalidad del Título VIII del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, previenen y encuadran un número de conductas específicas en las que además se contempla prisión y sanciones pecuniarias. Sin embargo, los hechos recientes en nuestra entidad, particularmente en el distrito que represento y otros circunvecinos, demuestran que la situación del abigeato se encuentra a la alza y que bien podríamos decir se ha desbordado a niveles nunca antes vistos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*”

Como legislador y representante de quienes están perdiendo su patrimonio por la acción alevosa e impune de la delincuencia, estimo que es necesario tomar acciones contundentes para apoyar la aplicación de la Ley en beneficio de los ganaderos potosinos. Hay que llevar a la práctica, los discursos de preservación y respeto del Estado de Derecho y de certeza jurídica para el intercambio de bienes, productos y mercancías en la región.

Debido a la diversidad geográfica y climática del estado de San Luis Potosí, la actividad ganadera se ha concentrado en la región huasteca, que debido a su hidrología y tipo de suelo presenta condiciones favorables para el mantenimiento del ganado. No obstante, la ganadería potosina ha enfrentado obstáculos en tiempos recientes como las enfermedades del ganado, las inclemencias del clima y los propios vaivenes y crisis económicas.

El problema del abigeato en la entidad en San Luis Potosí ha evolucionando y adquiriendo características particulares. De acuerdo a declaraciones a medios de comunicación de Manuel Valdez Galicia, Presidente de la Unión Ganadera de la Huasteca Potosina, *“en los últimos dos meses se ha incrementado el robo de ganado, sobre todo de ganado joven, becerros que todavía están con la vaca, animales que se venden en Tamaulipas y Veracruz porque el precio está más alto que en San Luis Potosí. La afectación no se tiene contabilizada de manera precisa aunque hay reportes en municipios como Tampamolón, Tamuín, San Vicente y Tamasopo principalmente. En el caso de becerros, son robados, cuando son animales grandes los matan y venden sus cortes.”*¹

Otro caso muy sonado en los medios ocurrió el día 4 de febrero del presente año, en el que tres personas fueron sorprendidas transportando tres borregos muertos sin poder comprobar su propiedad, en el municipio de

¹ <http://pulsoslp.com.mx/2015/10/03/alerta-por-abigeato-en-territorio-huasteco/> Recuperado el 4 de febrero del 20016.



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

San Vicente Tancuayalab, infiriéndose la probable intención de los sujetos de trasladar los animales a otro estado, dada la ubicación del municipio, en frontera con Veracruz.

Es aquí donde bota una de los aspectos que es materia de esta propuesta: lo delicado que se ha vuelto el traslado de los animales, y para la delincuencia, el aprovechar esa deficiencia normativa, para movilizar el producto de los robos para venderlo en estados vecinos a un precio más alto. El transporte del ganado y la carne, sería entonces la parte final del modo de operación actual del abigeato en la huasteca potosina. Nuestra iniciativa busca fortalecer la legislación en materia de movilización de ganado y carne, introduciendo nuevos tipos de infracciones para facilitar y hacer más efectiva la acción de vigilancia y control de las autoridades competentes en el combate al abigeato.

Aunque se advierte que la Ley de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, comprende en su Título Octavo lo referente a “El control de la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos”, y dispone una serie de normativas sobre el tema, éstas están más orientadas a certificaciones y requisitos sanitarios y no propiamente a la condición jurídica del sacrificio o el traslado; mientras que el Título Octavo, denominado “De las infracciones y Sanciones” de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, que es la legislación que se busca reformar, sí tutela estos aspectos aunque no específicamente los que son materia de este instrumento.

Además, la citada Ley define en su Artículo 93 que las infracciones tipificadas serán sancionadas administrativamente por la SEDARH, y en su caso, dar vista al Ministerio Público si la conducta es presuntamente constitutiva de algún delito, lo que posibilita la coordinación del ámbito administrativo con el penal para mejorar el combate al abigeato.



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

De esta forma, es posible argumentar que ambas leyes resultarían complementarias en sus esquemas de control sobre la movilización de ganado; por ejemplo, una de las modificaciones propuestas para la Ley de Fomento al Desarrollo Rural se apoya en el Artículo 162 de la Ley de Sanidad e Inocuidad que tipifica el sacrificio clandestino de ganado.

En síntesis, la intención es establecer sanciones administrativas a conductas que la información reciente ha demostrado están relacionadas al delito de abigeato, como la movilización de ganado mayor, menor y crías sin acreditación de propiedad y guía de tránsito; ganado mayor o menor, muerto, en canales o en cortes, sin contar con los documentos relativos a su sacrificio; y

para en este caso hacer que los ganaderos pongan mayor atención en la satisfacción de los requisitos de legalidad y que las autoridades puedan actuar con todo el peso de la ley contra los delincuentes.

Las modificaciones propuestas en esta iniciativa atienden un tema de impacto en la actividad ganadera y en la seguridad, se basan en el modo de operación actual para la comisión de este delito, y son parte de la respuesta del Poder Legislativo a estos hechos que dañan la propiedad, las actividades económicas, la certidumbre y la productividad de ganaderos, pequeños y grandes, de nuestra entidad. Todo lo anterior con el fin de fortalecer mecanismos de disuasión y combatir la impunidad ante este delito.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

PRIMERO. *Se adicionan las fracciones XI y XII, con lo que la actual XI pasa a ser la XIII del artículo 92 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

**LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSI**

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Capítulo I
De las Infracciones**

ARTICULO 92. Se establecen como infracciones las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. **Movilizar ganado mayor, menor y crías sin acreditación de propiedad y guía de tránsito. Además de aplicarse lo relativo al artículo 241 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.**
- XII. **Movilizar ganado mayor o menor, muerto, en canales o en cortes, sin contar con los documentos relativos a su sacrificio o propiedad. Sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 149 y 162 de la Ley de Sanidad e Inocuidad del Estado de San Luis Potosí, respecto al sacrificio clandestino; quien lo haga será considerado como presunto responsable del delito de abigeato y se le consignará a la autoridad correspondiente, además de la sanción administrativa contemplada en esta ley.**
- XIII. **Las demás que establezcan esta Ley y disposiciones reglamentarias.**



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

SEGUNDO. *Se reforma la fracción IV del artículo 94 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

**LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSI**

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Capítulo I
De las Infracciones**

ARTICULO 94. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Con el equivalente de diez hasta quinientos días de salario mínimo vigente en la Entidad, a quien cometa las infracciones consideradas en las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 92 de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".*

ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA